



LEY 817

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL - COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE RED COMPROMISO SOCIAL POR MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR: CREACIÓN.

Sanción: 26 de Agosto de 2010.

Promulgación: 15/09/10.(De Hecho).

Publicación: B.O.P. 22/09/10.

Artículo 1°.- Creación. Créase la Comisión Provincial Permanente Red Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°.- Objeto. La Comisión Provincial Permanente Red Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur, tiene por objeto el tratamiento de todos los temas concernientes a Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°.- Funciones. La Comisión Provincial Permanente Red Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur tiene las siguientes funciones:

- a) el diseño, seguimiento y actualización de los contenidos curriculares comunes referidos a las temáticas de las Islas Malvinas en todos los niveles y modalidades del sistema educativo; y
- b) la actualización periódica del material educativo de apoyo a los contenidos curriculares para garantizar la inclusión y difusión de las novedades acerca de la temática.

Artículo 4°.- Marco Normativo. Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3°, la Comisión Permanente debe considerar:

- a) toda normativa en vigencia sobre la temática; y
- b) todas las apreciaciones que emanen del Consejo Asesor Observatorio Malvinas en su calidad de órgano colegiado y especializado en la temática.

Artículo 5°.- Integrantes. La Comisión Provincial Permanente Red Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur, estará integrada por once (11) miembros:

- a) dos (2) representantes de las asociaciones civiles de veteranos y ex combatientes elegidos por sus pares;
- b) dos (2) profesionales docentes idóneos en la temática Malvinas;
- c) dos (2) profesionales docentes especialistas en gestión curricular;
- d) un (1) investigador de la temática Malvinas;
- e) un (1) representante del nivel inicial de la educación;
- f) un (1) representante del nivel primario de la educación;
- g) un (1) representante del nivel secundario de la educación; y
- h) un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial.


Artículo 6°.- Retribución. Los integrantes de la Comisión Provincial Permanente Red Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur no percibirán por su tarea, remuneración o retribución que implique erogación alguna al Estado Provincial.

Artículo 7°.- Plazo para la Designación. Los miembros de la Comisión Provincial Permanente Red Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur, serán designados dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia la presente ley.



Artículo 8°.- Reglamento Interno. La Comisión Provincial Permanente Red Compromiso Social por Malvinas e Islas del Atlántico Sur dictará su Reglamento Interno en su primera reunión. El Reglamento se remitirá al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su aprobación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PODER LEGISLATIVO
 **InfoLey**